

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LILIANA GARCIA GARCIA
LUIS EULIDER MONTOYA CARVAJAL
RADICACION :2020-00138-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.325

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, aunado a que el título ejecutivo allegado con el libelo, reúnen las exigencias formales previstas para el pagaré (arts. 621 y 709 del C. de Co.), y las sustanciales señaladas por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LILIANA GARCIA GARCIA y LUIS EULIDER MONTOYA CARVAJAL por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$10.720.269) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.0814459.
- 2.-Por concepto de intereses de mora sobre el capital de \$5.476.284 desde el 12 de septiembre del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.
- 3.- Por la suma de (\$233.251.735) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.216022
- 4.-Por concepto de intereses de mora sobre el capital de \$231.871.865 desde el 12 de septiembre del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el titulo valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.

5.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería a la Dra. María Fernanda Silva Medina como endosataria en procuración de la parte actora identificada con T.P. No. 65.097 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 05 DE OCTUBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._100
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

5

Favor solicitar las medidas cautelares al correo institucional del Juzgado j01cccali@hotmail.com